
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE INTEGRACIÓN

-ALADI-

El canciller de Panamá, Roberto Henríquez, reconoció la importancia del ingreso panameño a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

3 de Mayo de 2012

Henríquez inauguró este jueves un taller sobre El Impacto de Ingreso de Panamá a la ALADI, formalizado en octubre pasado, con lo que Panamá se constituyó en el miembro número 13 del mecanismo (constituido a través del Tratado de Montevideo, de 1980).

Henríquez recordó que el bloque es el cuarto socio comercial de Panamá con un comercio total que en 2010 ascendió a 1.225 millones de dólares.

(...) Remarcó que la adhesión a la ALADI significa un nuevo logro dentro del proceso de integración económica y social que impulsa Panamá, conjuntamente con otros socios latinoamericanos.

Fuente: <http://spanish.peopledaily.com>

Entra en vigencia acuerdo de cero aranceles entre Colombia y Venezuela

16 de Abril de 2012

A partir de hoy, entra en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) en el marco de ALADI que negociaron Colombia y Venezuela, en el marco de la VI Cumbre de las Américas que finalizó el domingo en Cartagena.

Este acuerdo, permite a los dos países las exportaciones con cero arancel, y este integra los anexos que hacen parte del Acuerdo de Alcance Parcial que suscribieron los Presidente Santos y Chávez, el 28 de noviembre pasado, en Caracas.

(...)

Con el AAP, se establece el marco jurídico que regulará el comercio de bienes entre ambos países y se consolida esta nueva etapa de relacionamiento entre los dos países, con la cual se espera dinamizar el intercambio comercial, aseguró el Ministro.

(...)

Fuente: <http://www.radiosantafe.com>

Reunión de alto nivel entre la ALADI, la CEPAL y la CAF sobre el proyecto “Observatorio Relaciones Económicas América Latina - Asia Pacífico”

23 de Marzo de 2012

Se realizó una reunión en la Secretaría General de la ALADI, que contó con la presencia de altas autoridades de la ALADI, la CAF y CEPAL, con el propósito de intercambiar ideas en torno al futuro lanzamiento del Observatorio América Latina - Asia Pacífico, el cual fuera aprobado por el Comité de Representantes de la ALADI, en su Resolución 393.

La mencionada Resolución considera el gran dinamismo demostrado por la región del Asia Pacífico y su creciente participación e importancia dentro de la producción, comercio y las inversiones a nivel mundial y en particular con América Latina, como también la necesidad de estrechar los vínculos de cooperación entre ambas regiones y de profundizar el conocimiento del impacto del relacionamiento con el Asia Pacífico en los países miembros de la ALADI.

(...)La conformación de un nuevo orden económico a nivel mundial y, en particular, el protagonismo creciente de la región Asia Pacífico y su impacto en el desempeño reciente en la región y en las perspectivas de largo plazo, ha sido un tema intensamente debatido en nuestros países.

Por otro lado, la potencialidad de la región por su oferta de bienes y servicios, su capacidad de recibir inversión extranjera, la mejora de sus políticas públicas y entorno de competitividad, así como sus avances en materia de mayor bienestar para su población, la muestran como una región atractiva y es por ello que existe una mirada atenta desde la región Asia Pacífico

Fuente: [http:// http://www.aladi.org/](http://http://www.aladi.org/)

Nicaragua se incorpora a la ALADI

21 de Marzo de 2012

El Secretario General de la ALADI, Carlos Chacho Alvarez, informó que la Asamblea Nacional de Nicaragua votó por unanimidad la incorporación de Nicaragua a la Asociación Latinoamericana de Integración.

Alvarez se mostró muy complacido que el país centroamericano haya decidido por acuerdo unánime de sus partidos con representación parlamentaria la incorporación a la ALADI, Asociación que va a contar a partir de este momento con 14 países miembros.

Alvarez señaló la importancia de tener un nuevo miembro que al mismo tiempo que fortalece el proceso de integración, reafirma la gravitación de la ALADI en la región y acerca aún más a nuestro organismo a la flamante Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) que ha sido recientemente creada.

Fuente: [http:// http://www.aladi.org/](http://http://www.aladi.org/)

-CAN-

Secretario General de la CAN destaca iniciativa del Parlamento Andino para actualizar la Carta Social Andina

19 de Abril de 2012

El Secretario General de la Comunidad Andina, Adalid Contreras Baspineiro, destacó ayer la iniciativa del Parlamento Andino por impulsar un amplio proceso participativo de revisión y actualización de la Carta Social Andina, que data de hace más de una década.

(..)

Entre los cambios registrados, mencionó la existencia de un escenario de internacional que comparte una política de lucha contra la pobreza y de inclusión social. Así mismo, subrayó los importantes avances que distintos países han logrado en el cumplimiento de las metas de los Objetivos del Milenio.

A nivel andino, Contreras señaló la existencia de Estados comprometidos con la prosperidad y bienestar social, lo que se refleja en la definición de políticas y estrategias nacionales de desarrollo social, así como en la importante inversión pública asignada a las políticas sociales. (...)Solicitó tomar en

cuenta que los Estados están encaminando políticas de segundo grado que se relacionan con el empleo y otros factores para atacar las causas de la pobreza. (...) Cabe recordar que la Carta Social Andina fue aprobada en 1994 en la I Cumbre Social Andina como documento declarativo del Parlamento Andino. En la II Cumbre celebrada en 1999, se introdujo una serie de reformas. Actualmente el Parlamento Andino está impulsando su reforma y actualización con miras a que se adopte como norma de carácter vinculante. Para ello, al igual que en el Perú, se han venido realizando Minicumbres Preparatorias en cada uno de los países andinos con el fin de que los representantes de los gobiernos y las organizaciones sociales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú analicen los aspectos más importantes de las reformas

Fuente: <http://www.comunidadandina.org>

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

***Antinomias derecho comunitario y derecho interno-aplicación uniforme de normativa comunitaria-Figura de la Interpretación prejudicial-Acción de incumplimiento- Artículo 31 del Tratado de Creación del TJCA.**

27 de Abril de 2012. Interpretación prejudicial, a solicitud de la consultante, del artículo 97 del acuerdo de Cartagena y, de oficio, del artículo 72 de la misma normativa, así como de los artículos 4 y 31 del tratado de creación del tribunal de justicia de la comunidad andina, y 122 y 123 de la decisión 500 de 22 de junio de 2001, expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, con fundamento en la consulta formulada por la sección primera del Consejo de Estado de la República de Colombia. Expediente interno n° 2003-00124. Actor: José Miguel Calderón López. Caso: medida de salvaguardia a las importaciones de arroz proveniente de Ecuador.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina concluyó:

1. **En caso de presentarse antinomias entre el Derecho Comunitario Andino y el Derecho Interno de los Países Miembros, prevalece el primero**, al igual que se configurara entre el Derecho Comunitario y las demás normas de Derecho Internacional; lo anterior, tiene como efecto inmediato **la inaplicabilidad de la norma contraria al Derecho Comunitario Andino**.

2. La figura de la Interpretación Prejudicial tiene como objetivo fundamental y básico la **aplicación uniforme de la normativa comunitaria andina** en todos los Estados miembros de la Comunidad Andina, de conformidad con lo expresado en la presente providencia.

El Juez Nacional de única o última instancia tiene **la obligación de elevar consulta prejudicial al Tribunal**. En este caso debe suspender el proceso hasta que se reciba la consulta prejudicial.

Si no se cumple con la consulta obligatoria, **se configuraría una evidente violación al derecho del debido proceso, generando así una causal de nulidad**. En este sentido, la sentencia podría ser objeto de recurso de amparo o tutela, o de cualquier recurso extraordinario contemplado en la legislación nacional.

Por otro lado, **la omisión del juez sería una clara violación de la normativa comunitaria andina** y, por lo tanto, podría iniciarse **una acción de incumplimiento al País Miembro respectivo**, de conformidad con lo prescrito en los artículos 23 y siguientes del Tratado de Creación de este Tribunal.

El Juez Nacional deberá aplicar adecuadamente la interpretación prejudicial. (Artículo 27 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina). Por lo tanto, **no sólo debe remitirse a la interpretación prejudicial en su sentencia, sino que debe acatarla de manera integral y de conformidad con el sentido de la misma**.

Si el Juez Nacional incumpliere dicha obligación, los sujetos legitimados para el efecto podrán acudir al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante la **acción de incumplimiento**. (128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, segundo párrafo).

El artículo 31 del Tratado de Creación del TJCA prevé que el juez nacional, de conformidad con los mecanismos internos de control de validez y reparación establecidos en su derecho interno, conozca de las demandas presentadas por los particulares cuando sus derechos resulten afectados si el respectivo País Miembro no adopta las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas comunitarias, o cuando adopta o emplea medidas que sean contrarias a éstas u obstaculicen su aplicación.

El mecanismo previsto en el artículo 31 del Tratado del TJCA tiene las siguientes características:

- a. Los sujetos activos son las personas naturales o jurídicas.
- b. Los jueces competentes son los jueces nacionales que conozcan las acciones internas respectivas.
- c. El procedimiento utilizado es el correspondiente a la acción interna, de conformidad con las previsiones procesales del derecho nacional.
- d. El objeto: **que el juez nacional declare la invalidez de una norma interna por contrariar el ordenamiento jurídico comunitario andino, o que determine la responsabilidad extracontractual del país miembro por su incumplimiento**.

e. Si el particular escoge la vía del artículo 31 del Tratado, ya no puede acudir simultáneamente al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina mediante la acción de incumplimiento.

f. El juez de última instancia que conoce un asunto con base en el mecanismo del artículo 31 del Tratado de Creación del TJCA, debe solicitar al Tribunal de Justicia de la Comunidad una interpretación prejudicial, de conformidad con las previsiones del derecho comunitario andino sobre la materia.

3. El Programa de Liberación es uno de los instrumentos o mecanismos fundamentales para alcanzar los objetivos del Acuerdo de Cartagena, tal como lo manifiesta la propia norma constitutiva en su artículo 3 literal d). La aplicación del programa de liberación con todas las características mencionadas anteriormente admite ciertas excepciones muy puntuales, dentro de las cuales se encuentran las cláusulas de salvaguardia.

La Corte Consultante, deberá determinar si se cumplen con todos los requisitos para imponer la medida de salvaguardia objeto de análisis, de conformidad con lo expresado en la presente providencia.

De conformidad con el artículo 35 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el Juez Nacional consultante, al emitir el fallo en el proceso interno N° 2003-00124, deberá adoptar la presente interpretación y dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 128 del Estatuto vigente.

Fallo completo: <http://intranet.comunidadandina.org>

*** Estatus jurídico de los migrantes laborales- Beneficios de la seguridad social-Operatividad de la Decisión 583 de la Comisión de la Comunidad Andina-Aplicabilidad de normativa comunitaria a Venezuela posterior a su denuncia al Acuerdo de Cartagena.**

8 de Febrero de 2012. Interpretación prejudicial de oficio de los artículos 8 y 9 y de la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 583 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la solicitud formulada por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín de la República de Colombia. Actor: Señor Guillermo Alfonso Monsalve. Asunto: “Seguridad Social-Solicitud de Pensión”. Expediente Interno N° 2011-0037.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina concluyó:

1. La Decisión 583 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla el Instrumento Andino de Seguridad Social y regula el estatus jurídico de los

migrantes laborales en relación a la percepción de los beneficios de la seguridad social.

2. El objeto de la Decisión 583 es el de garantizar la adecuada protección social de los migrantes laborales y sus beneficiarios para que, como consecuencia de la migración, no vean menoscabados sus derechos sociales.

3. El artículo 8 de la Decisión 583 procura preservar el derecho de los migrantes laborales a percibir prestaciones de seguridad social y garantizar la conservación de sus derechos adquiridos, en la totalización de los períodos de seguro. En tal sentido, establece la sumatoria de la cotización de los períodos de seguro realizados en los distintos Países Miembros.

4. Si bien no se ha expedido el Reglamento de la Decisión 583, que regule la correcta aplicación de las disposiciones consagradas en la Decisión 583 y que la haga operativa, es posible aplicar de modo directo la Decisión 583 de la Comisión de la Comunidad Andina a los migrantes laborales que, siendo nacionales de cualquiera de los Países Miembros, realicen sus actividades de índole laboral en otro País Miembro de la Comunidad Andina. Para lo anterior, se debe adecuar la legislación interna del País Miembro a la comunitaria.

5. Esta Decisión alcanzó a la República Bolivariana de Venezuela, ya que su denuncia al Acuerdo de Cartagena aconteció el 22 de abril de 2006 y la Decisión 583 fue expedida el siete de mayo de dos mil cuatro, dos años antes de su retiro de la Comunidad Andina.

Fallo completo: <http://intranet.comunidadandina.org>

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Fallo Histórico

3 de noviembre de 2011

Por primera vez en la historia del Derecho comunitario comparado, en un caso concreto, un tribunal de justicia regional ha declarado el incumplimiento de un Estado miembro en virtud de que uno de sus tribunales nacionales, en un supuesto específico, no solicitó la cuestión prejudicial cuando esta era obligatoria.

El Tribunal Superior de Justicia de Guayaquil (sala Quinta) había rechazado peticionar la interpretación prejudicial del TJCA. Puede verse, PEROTTI, Alejandro D., “Interpretación prejudicial obligatoria en el derecho andino. Incumplimiento. Consecuencias. El expediente New Yorker/Procter & Gamble”, revista “Pioner de Doctrina ‘Normas Legales’”.

Fuente: <http://www.mercosurabc.com.ar>

-MERCOSUR-

Canciller uruguayo rechazó propuesta española de excluir a la Argentina

4 de Mayo de 2012

El canciller de Uruguay, Luis Almagro, rechazó excluir a Argentina de las negociaciones por un acuerdo de libre comercio que lleva adelante el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con la Unión Europea (UE).

Ustedes saben que el esquema negociador (del MERCOSUR) es cuatro más uno (los cuatro países miembros)", declaró el titular de la Cancillería a periodistas, según reseñó el canal público televisivo TNU.

El ministro español del exterior, José Manuel García-Margallo, había propuesto a la UE dejar fuera a Argentina de las negociaciones con el MERCOSUR.(...) un vocero de la UE en Asunción, en declaraciones reproducidas por Diario Uno, aseguró que la Unión Europea está dispuesta a continuar las negociaciones comerciales con el MERCOSUR en pleno, a pesar de la decisión de la Argentina de nacionalizar YPF, expresó un vocero de la UE en Asunción.

"El intento de hacer una asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR se mantiene. En las condiciones actuales hay complicaciones, pero el objetivo es que prosiga", dijo a periodistas Christian Leffler, director ejecutivo para las Américas del Servicio Europeo de Acción Exterior.

El funcionario explicó que el MERCOSUR es una asociación de cuatro países (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay) y que como tal, los interlocutores no pueden ser menos.

"Si es una asociación de cuatro países, no se puede negociar con tres cuartos, así como no puede negociarse con tres cuartos de países de la Unión Europea", explicó.

Fuente: [mercosurabc]

Paraguay pide flexibilizar el Mercosur

Abril de 2012

El Presidente de la delegación Paraguaya en el PARLASUR, Alfonso González Núñez expresa la necesidad del MERCOSUR de ampliarse.

A los efectos de sortear las múltiples asimetrías que angustian al Paraguay en el seno del MERCOSUR, a consecuencia principalmente de la carencia de costas marítimas que agilice y fortalezca su comercio internacional, la

Presidencia de la Delegación de Paraguay en el Parlamento del Mercosur exhorta a los Ejecutivos nacionales de los cuatro países a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar al consorcio mediterráneo condiciones más transigentes para el desarrollo de su comercio de importación y exportación.

Fundamentalmente solicitamos la flexibilización de la Decisión N° 32/2000 del Consejo Mercado Común, que Reafirma el compromiso de los Estados Partes del MERCOSUR de negociar en forma conjunta acuerdos de naturaleza comercial con terceros países o agrupaciones de países de extrazona en los que se otorguen preferencias arancelarias.

Dicha disposición, que cobrara vigencia el 30 de junio de 2001, establece, asimismo, que a partir de esa fecha los Estados miembros no podrán celebrar nuevos acuerdos preferenciales o acordar nuevas preferencias comerciales que no hayan sido negociados por el MERCOSUR.

En ese orden, Paraguay por su menor desarrollo relativo y la serie de inconvenientes que acarrea a su economía la dependencia geográfica de las naciones vecinas para el intercambio comercial a escala regional, continental y global, debe perentoriamente acogerse a un sistema diferenciado que permita tramitar acuerdos comerciales por separado del bloque, en consideración a los principios de flexibilidad y equilibrio que rige la alianza, caso contrario su postergación en todos los órdenes se perpetuará en el tiempo y el MERCOSUR no habrá cumplido con su rol primordial de construir prosperidad sostenida para sus pueblos.

El Art. 6 del Tratado de Asunción establece que los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, numeral directa y estrechamente ligado a la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales; el régimen de competencia libre y justa, y la armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes.(...)

Fuente: <http://www.parlamentodelmercosur.org/>

Insistir en la Supranacionalidad - Pronunciamiento de la Delegación Paraguaya

Abril de 2012

El Presidente de la Delegación Paraguaya del Parlamento del MERCOSUR, Alfonso González Núñez, pide que se insista en la Supranacionalidad.

Aunque el MERCOSUR atraviesa desde inicios del año en curso una pésima fase institucional plagada de obstrucciones al libre comercio entre sus asociados por acción de los miembros mayores, Argentina y Brasil cuales principales ideólogos y propulsores de los estragos que apesadumbran la integración regional, la crónica y perpetua dependencia del Paraguay de sus

poderosos vecinos para despachar sus exportaciones, nos compele a proseguir con las convicciones del Quijote de Cervantes con la denodada lucha por vencer o por lo poco apaciguar las arbitrariedades e inequidades que impactan con inusual fuerza contra nuestra quebradiza economía.

(...)Bregamos por instalar cuanto antes la figura jurídica de la Supranacionalidad, a la usanza de la Unión Europea (UE), el funcionamiento de una justicia regional con Tribunales Supremos y de Cuentas cuyos fallos sean de cumplimiento imperativo, so pena de sanciones, y la acentuación de las atribuciones del Parlamento nivelando sus facultades a las potestades de los Congresos Nacionales de legislar y producir leyes de observancia obligatoria por los cuatro Estados Partes.

Al mismo tiempo, exigimos el incremento sustantivo de los exiguos recursos del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), de forma a intensificar las obras públicas en todo el territorio nacional, dinamizar los emprendimientos de infraestructura, potenciando las conexiones físicas en el orden de carreteras pavimentadas y comunicación ferroviaria que enlacen todas las poblaciones del país, la conecten con las ciudades fronterizas y de ahí con las Repúblicas vecinas y el mundo.

(...) Un MERCOSUR ampliado con la incorporación de nuevos miembros como Chile, Colombia, Perú y Venezuela, previo retorno a la senda de la convivencia democrática de la nación bolivariana, es otro afán de primerísima importancia que apremia materializar cual mecanismo eficaz que reduzca las enormes asimetrías y desigualdades que rezaga la consecución de los objetivos estipulados en el Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991.

(...)

Fuente: <http://www.parlamentodelmercosur.org/>

-UNION EUROPEA

Se fortalecen las sanciones contra el régimen sirio y el Secretario General de la OTAN pide a la UE que invierta más en seguridad

24 de abril de 2012

El Consejo ha reforzado una vez más las medidas restrictivas de la UE contra el régimen sirio, en vista de la gravedad de la situación en Siria. Por otro lado,

el Secretario General de la OTAN, Anders Fogh Rasmussen ha pedido a las naciones europeas que inviertan más en seguridad en una reunión celebrada por la Comisión de Asuntos Exteriores en el Parlamento Europeo.

El Consejo ha decidido adoptar medidas restrictivas a la exportación a Siria de equipo adicional, bienes y tecnología que pueden utilizarse para la represión interna o para la fabricación y el mantenimiento de tales productos. También ha acordado prohibir las ventas de bienes de lujo de la UE a Siria. La decisión de reforzar las medidas contra el régimen sirio ha sido adoptada en vista de la gravedad de la situación en este país. Las medidas restrictivas también se reforzaron en febrero de 2012.

(...) La OTAN no tiene mandato de la ONU para hacerlo (intervenir en Siria) y agregó que tratar de encontrar una solución regional es el camino correcto para seguir adelante.(...)

Fuente: <http://euroalert.net>

Los eurodiputados piden a la Comisión que responda ante la decisión del gobierno argentino de expropiar YPF

20 de abril de 2012

El Parlamento Europeo ha aprobado una resolución en la que apoya la suspensión de las preferencias arancelarias a Argentina debido a la decisión de expropiar YPF. Los eurodiputados también han pedido al gobierno argentino que vuelva a la vía del diálogo y al Consejo y a la Comisión Europea que estudien medidas para que situaciones de este tipo no se repitan.

Los eurodiputados han apoyado entre estas medidas la suspensión de las preferencias arancelarias a Argentina. Por su parte, la Alta Representante de La Unión Europea, Catherine Ashton, anunció el pasado 18 de abril el aplazamiento de la reunión del Comité Conjunto de Cooperación UE-Argentina programada para el 20 de abril.(...)

Fuente: <http://euroalert.net>

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Babar Ahmad and Others v. United Kingdom

10 de Abril de 2012

La Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido unánimemente que el Reino Unido no viola el artículo 3 de los demandantes (prohibición del tratamiento inhumano y degradante) de la Convención Europea sobre derechos humanos si extradita a los demandantes a los Estados Unidos en donde, si están condenados, serán mantenidos en una prisión del "supermax" por períodos de tiempo muy largos. Según la Corte, las condiciones de la detención en la prisión del supermax cumplen con los requisitos del artículo 3. El caso se refirió a seis supuestos terroristas -Babar Ahmad, Haroon Rashid Aswat, Syed Tahla Ahsan, Mustafa Kamal Mustafa (Abu Hamza), Adel Abdul Bary, y al-Fawwaz de Khaled--todos detenidos actualmente en el Reino Unido hasta que finalice su extradición a los Estados Unidos. Han procesado a los seis aspirantes por varios cargos de terrorismo en los Estados Unidos. El gobierno de los E.E.U.U. ha solicitado la extradición de los demandantes del Reino Unido, garantizando que ninguno de ellos hará frente a la pena de muerte. Después de que perdieran sus excepciones de extradición en las cortes inglesas, presentaron su caso en la Corte Europea. La Corte Europea sostuvo que las condiciones en la prisión del supermax no implicaban malos tratos. Específicamente, la Corte encontró que las salvaguardias procesales eran suficientes y que existen para asegurarse de que los derechos de los demandantes no serían violadas.

Fuente: www.asil.com

A.A. v. Reino Unido

20 de septiembre de 2011

El Tribunal Europeo de derechos humanos ha dictaminado que la deportación de un inmigrante nigeriano de veinte años y violador condenado desde el Reino Unido equivaldría a una violación del artículo 8 (derecho a la vida privada y familiar) de la Convención Europea de Derechos Humanos. Si bien la Corte reconoce que los Estados poseen un cierto margen de apreciación en materia de inmigración, la deportación a Nigeria, un país que no ha visitado durante once años, "sería desproporcionada al objetivo legítimo de la "prevención del desorden y la delincuencia" y por lo tanto, no sería necesaria en una sociedad democrática".

La demandante fue acusada y condenada por violar a una niña de trece años cuando tenía quince años. Recibió una sentencia de cuatro años por el crimen. Durante su encarcelamiento, se ordenó ser deportado a Nigeria porque las autoridades de inmigración del Reino Unido llegaron a la conclusión de que su presencia en el Reino Unido plantea un riesgo para el público. El demandante impugnó su deportación internamente y, ante el fallo negativo, recurrió al Tribunal Europeo. Argumentó que su deportación a Nigeria violaría su derecho a la vida familiar y privada prevista en el artículo 8 de la Convención. Principalmente, sostenía que él era un adulto joven cuando cometió el crimen y que se ha convertido en residente que respeta la ley. También argumentó que tiene fuertes lazos con el Reino Unido, incluyendo una estrecha relación con su madre y hermanas. Y aunque el solicitante de acuerdo que la orden de expulsión, que fue expedida de conformidad con la ley, discute objetivos legítimos del Gobierno, incluida la reclamación del Gobierno que su expulsión persigue los objetivos de la "seguridad pública" o "protección de los derechos de los demás". Rechazó la acusación del Gobierno de que él "plantea un riesgo para el público en general o a los niños en particular."

Al revisar su anterior jurisprudencia sobre desafíos de deportación, el Tribunal primero concluyó que "la expulsión de un migrante asentada constituye una injerencia en su derecho al respeto de la vida privada". Además, "una interferencia con el derecho al respeto de la vida privada, en violación del artículo 8 de la Convención a menos que pueda justificarse con arreglo al apartado 2 del artículo 8 como «de conformidad con 'la ley, como perseguir uno o más de los legítimos objetivos enumerados y por ser 'necesarias en una sociedad democrática' para lograr el objetivo o los objetivos interesados." El Tribunal rechazó el argumento del Gobierno que el solicitante supone un riesgo para el público y que él ha podido demostrar una grave interferencia con su familia y su vida privada. Según la Corte, **los objetivos supuestos del Gobierno eran desproporcionados en relación con los derechos del artículo 8** de la Convención. Como resultado, la deportación de la demandante, el Tribunal resolvió, equivaldría a una violación de la Convención.

Fuente: www.asil.com

-NOVEDADES VARIAS-

Presidentes de UNASUR crearan Consejo contra delincuencia trasnacional

6 de mayo de 2012

La decisión será tomada en la cumbre de presidentes de UNASUR que posiblemente se realizará en junio en la ciudad de Bogotá.

La recomendación fue tomada por los ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Justicia e Interior y Seguridad de los Estados Miembros de dicha Organización que se reunieron en Cartagena el 3 y 4 de este mes.

La cita de ministros decidió:

- Fortalecer las acciones para la cooperación contra la Delincuencia Organizada Transnacional en todas sus manifestaciones así como los retos en Seguridad Ciudadana.
- Elevar como recomendación al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, a través del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, la creación de un Consejo con el propósito de fortalecer la cooperación en materia de Seguridad Ciudadana, de Justicia y la coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, procurando evitar la duplicación de funciones con otras instancias existentes en UNASUR.
- Recomendar la creación de un Grupo de Trabajo que elabore con el apoyo de la Secretaría General de UNASUR el estatuto y el Plan de Acción de dicho Consejo.

El Grupo evaluará la posible coordinación o la integración de este nuevo Consejo con el Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las

Drogas (CSPMD). La evaluación, el Estatuto y el Plan de Acción, se someterán a través del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, para la aprobación definitiva del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Fuente: <http://radioequinoccio.com>

Más de 130 países exigen se respete la decisión de UN sobre las Islas Malvinas

26 de Abril de 2012

** En la XIII conferencia de UN sobre Comercio y Desarrollo de Doha, Qatar, los 130 miembros del Grupo de los 77 más China aprobaron una declaración sobre las Islas Malvinas*

** Propuestas sobre vuelos y conservación de recursos pesqueros*

La Argentina agradece la muestra de solidaridad y exige que el Reino Unido deje de ignorar sus obligaciones como miembro de las Naciones Unidas.

El texto aprobado por unanimidad en Qatar dice:

"Nosotros reafirmamos la necesidad de que el Gobierno de la República Argentina y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar , tan pronto como sea posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las Islas Malvinas", que perjudica seriamente la capacidad económica de la República Argentina y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que implicarían la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan por el proceso recomendado por la Asamblea General".

Además:

La embajadora de la República Argentina presentó a las autoridades británicas propuestas sobre vuelos y conservación de recursos pesqueros

La Embajadora Argentina ante el Reino Unido, Alicia Castro, mantuvo una reunión con el Ministro de Estado de la Cancillería británica, Jeremy Browne, en la que abordaron una amplia agenda de temas, con el objetivo de identificar áreas de interés común.

La Embajadora Castro presentó sendas notas dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores británico, William Hague, referidas a servicios aéreos entre la Argentina continental y las Islas Malvinas y a la conservación de recursos pesqueros en el Atlántico Sur.

Con relación a los servicios aéreos, la propuesta argentina se orienta a revisar la situación actual y al establecimiento de servicios regulares directos entre la Argentina continental y las islas Malvinas operados por Aerolíneas Argentinas. Esta es una oportunidad para mejorar las comunicaciones y la calidad de vida de los habitantes de las islas.

Teniendo presente la importancia que reviste la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sur, el Gobierno Argentino propone reiniciar negociaciones con el propósito de revisar el mandato de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

El gobierno argentino reitera su determinación a resolver la disputa de soberanía existente sólo por medios pacíficos y diplomáticos y confía en que el gobierno británico se avenga a cumplir las numerosas resoluciones de Naciones Unidas sobre esta cuestión. El gobierno argentino reitera su permanente disposición a acordar el lugar y fecha para reiniciar las negociaciones.

Fuente: [mercosurabc]

Declaración de Delhi y Plan de Acción. Cuarta cumbre de BRICS

29 de marzo de 2012

Los líderes de los cinco países del BRICS- Brasil, Rusia, India, China, y Suráfrica-han adoptado la declaración y el plan de acción de Delhi, el 29 de marzo de 2012, en su cuarta cumbre en Nueva Deli, la India. El tema de la cumbre, la “sociedad de BRICS para la estabilidad global, la seguridad y la prosperidad,” fueron tratados en la declaración y el plan de acción, desde la situación económica global actual hasta la situación árabe. Otros asuntos notables incluyeron la calidad de miembro del Consejo de Seguridad de la O.N.U de Irán y Afganistán, el cambio climático, la crisis humanitaria en el cuerno de África, y la volatilidad excesiva en los precios. Las partes también han acordado discutir en su siguiente cumbre, en Suráfrica, la posibilidad de establecer un banco de desarrollo de BRICS.

Fuente: www.asil.com